

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 63209

Ref. Expediente N° SD2025/0006310

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 29 de enero de 2025, Vilex LLC solicitó el registro de la Marca REIMAGINING FOOT AND ANKLE (Nominativa) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

10: Aparatos quirúrgicos y médicos, a saber, implantes ortopédicos que comprenden material artificial para su uso en cirugía de reconstrucción de pie y tobillo; implantes quirúrgicos podológicos que comprenden material artificial y herramientas quirúrgicas metálicas para facilitar la implantación de implantes quirúrgicos podológicos; dispositivos de implantes óseos que consisten en materiales naturales no vivos, con capacidad particular de artrodesis; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos para su uso en cirugía ortopédica; instrumentos y dispositivos quirúrgicos y médicos, a saber, fijadores externos para su uso en cirugía ortopédica; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, dispositivos de fijación ortopédicos utilizados en cirugía ortopédica; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, dispositivos utilizados en cirugía ortopédica para colocar instrumentos quirúrgicos, implantes y/o extremidades de pacientes; implantes ortopédicos para articulaciones; implantes ortopédicos que consisten en materiales naturales no vivos, que presentan una variación topográfica de una o más superficies en el implante ortopédico para mejorar la mordida y reducir el retroceso rotacional del mismo después de la implantación; aparatos médicos, a saber, un implante ortopédico que comprende material artificial para el tratamiento de dedos en martillo del pie y deformidad equivalente de los dedos de las manos; aparatos médicos, a saber, un implante ortopédico que comprende material artificial; instrumentos quirúrgicos para uso en cirugía ortopédica; aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, a saber, dispositivos utilizados en cirugía ortopédica para posicionar instrumentos quirúrgicos, implantes y extremidades de pacientes; instrumentos quirúrgicos, a saber, instrumentos específicos para pacientes para uso en cirugía ortopédica; instrumentos quirúrgicos, a saber, herramientas quirúrgicas para facilitar la implantación de implantes quirúrgicos ortopédicos y podológicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos para su uso en cirugía ortopédica de pie y tobillo; kits de instrumentos médicos para su uso en cirugía ortopédica relacionada con implantes de tobillo y pie que consisten en herramientas quirúrgicas; instrumentos médicos para su uso en cirugía ortopédica relacionada con implantes de tobillo y pie; kits de instrumentos médicos para su uso en cirugía ortopédica relacionada con implantes de tobillo y pie que consisten en herramientas quirúrgicas, e instrumentos médicos para su uso en cirugía ortopédica relacionada con implantes de tobillo y pie; instrumentos y dispositivos quirúrgicos y médicos, a saber, instrumentos para extraer cartílago y preparar articulaciones para procedimientos ortopédicos; instrumentos médicos para uso en cirugía ortopédica, a saber, osteótomos, curetas, taladros quirúrgicos y fresas quirúrgicas; aparatos médicos, a saber, un implante ortopédico que comprende material artificial e instrumentos quirúrgicos para facilitar la implantación de implantes ortopédicos; instrumentos quirúrgicos, a saber, instrumentos quirúrgicos metálicos para facilitar la implantación de implantes quirúrgicos ortopédicos y de

Ref. Expediente N° SD2025/0006310

podología; sistemas eléctricos y accesorios para uso quirúrgico, a saber, consola eléctrica con panel de control/visualización, cable de alimentación, interruptor de pie, cable de motor, motor e instrumentos quirúrgicos metálicos para facilitar la implantación de implantes quirúrgicos ortopédicos y podológicos; e implantes quirúrgicos ortopédicos y podológicos que comprenden material artificial.

35: Servicios de distribución (servicios de venta al por mayor y por menor) en el campo de los implantes podológicos y los instrumentos quirúrgicos; servicios de venta al por menor y por consignación en el campo de los implantes podológicos y los instrumentos quirúrgicos; servicios de venta minorista mediante solicitud telefónica directa por parte de agentes de ventas en el campo de los implantes podológicos y los instrumentos quirúrgicos; servicios de representantes comerciales independientes en el campo de los implantes podológicos y los instrumentos quirúrgicos.

42: Suministro de software en línea no descargable para crear un plan de tratamiento para su uso en cirugía ortopédica.

44: Suministro de información médica en el campo de la cirugía ortopédica; suministro de información médica en el campo de la artritis, las articulaciones, los procedimientos de control del dolor, las afecciones musculoesqueléticas, la ortopedia, los implantes ortopédicos, la cirugía general, la cirugía musculoesquelética, la cirugía artroscópica, la cirugía de osteosíntesis, la cirugía ortopédica, la cirugía de implantación, la cirugía reconstructiva, la cirugía de reemplazo de articulaciones, el diagnóstico y tratamiento de afecciones ortopédicas resultantes de enfermedades degenerativas, deformidades, traumatismos y lesiones relacionadas con el deporte, y el uso de procedimientos quirúrgicos y herramientas quirúrgicas particulares para ello; servicios de consultoría, asesoramiento e información en materia de servicios de salud, a saber, suministro de información a proveedores de atención sanitaria y pacientes en el campo de la artritis, las articulaciones, los procedimientos de gestión del dolor, las afecciones musculoesqueléticas, la ortopedia, los implantes ortopédicos, la cirugía general, la cirugía musculoesquelética, la cirugía artroscópica, la cirugía de osteosíntesis, la cirugía ortopédica, la cirugía de implantación, la cirugía reconstructiva, la cirugía de reemplazo de articulaciones, el diagnóstico y tratamiento de afecciones ortopédicas resultantes de enfermedades degenerativas, deformidades, traumatismos y lesiones deportivas, y el uso de procedimientos quirúrgicos e instrumentos quirúrgicos específicos para ello; suministro de información en línea para profesionales de la salud y pacientes en el campo de la artritis, las articulaciones, los procedimientos de control del dolor, las afecciones musculoesqueléticas, la ortopedia, los implantes ortopédicos, la cirugía general, la cirugía musculoesquelética, la cirugía artroscópica, la cirugía de osteosíntesis, la cirugía ortopédica, la cirugía de implantación, la cirugía reconstructiva, la cirugía de sustitución de articulaciones, el diagnóstico y el tratamiento de afecciones ortopédicas resultantes de enfermedades degenerativas, deformidades, traumatismos y lesiones relacionadas con el deporte, y el uso de procedimientos quirúrgicos y herramientas quirúrgicas particulares para ello; alquiler de equipos médicos en el campo de los implantes podológicos y los instrumentos quirúrgicos.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1058, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente

Ref. Expediente N° SD2025/0006310

pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irreregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irreregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irreregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0006310

medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo REIMAGINING FOOT AND ANKLE (Nominativa), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo REIMAGINING FOOT AND ANKLE (Nominativa) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo REIMAGINING FOOT AND ANKLE (Nominativa) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Ref. Expediente N° SD2025/0006310

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca REIMAGINING FOOT AND ANKLE (Nominativa), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

10: Aparatos quirúrgicos y médicos, a saber, implantes ortopédicos que comprenden material artificial para su uso en cirugía de reconstrucción de pie y tobillo; implantes quirúrgicos podológicos que comprenden material artificial y herramientas quirúrgicas metálicas para facilitar la implantación de implantes quirúrgicos podológicos; dispositivos de implantes óseos que consisten en materiales naturales no vivos, con capacidad particular de artrodesis; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos para su uso en cirugía ortopédica; instrumentos y dispositivos quirúrgicos y médicos, a saber, fijadores externos para su uso en cirugía ortopédica; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, dispositivos de fijación ortopédicos utilizados en cirugía ortopédica; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, dispositivos utilizados en cirugía ortopédica para colocar instrumentos quirúrgicos, implantes y/o extremidades de pacientes; implantes ortopédicos para articulaciones; implantes ortopédicos que consisten en materiales naturales no vivos, que presentan una variación topográfica de una o más superficies en el implante ortopédico para mejorar la mordida y reducir el retroceso rotacional del mismo después de la implantación; aparatos médicos, a saber, un implante ortopédico que comprende material artificial para el tratamiento de dedos en martillo del pie y deformidad equivalente de los dedos de las manos; aparatos médicos, a saber, un implante ortopédico que comprende material artificial; instrumentos quirúrgicos para uso en cirugía ortopédica; aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, a saber, dispositivos utilizados en cirugía ortopédica para posicionar instrumentos quirúrgicos, implantes y extremidades de pacientes; instrumentos quirúrgicos, a saber, instrumentos específicos para pacientes para uso en cirugía ortopédica; instrumentos quirúrgicos, a saber, herramientas quirúrgicas para facilitar la implantación de implantes quirúrgicos ortopédicos y podológicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos para su uso en cirugía ortopédica de pie y tobillo; kits de instrumentos médicos para su uso en cirugía ortopédica relacionada con implantes de tobillo y pie que consisten en herramientas quirúrgicas; instrumentos médicos para su uso en cirugía ortopédica relacionada con implantes de tobillo y pie; kits de instrumentos médicos para su uso en cirugía ortopédica relacionada con implantes de tobillo y pie que consisten en herramientas quirúrgicas, e instrumentos médicos para su uso en cirugía ortopédica relacionada con implantes de tobillo y pie; instrumentos y dispositivos quirúrgicos y médicos, a saber, instrumentos para extraer cartílago y preparar articulaciones para procedimientos ortopédicos; instrumentos médicos para uso en cirugía ortopédica, a saber, osteótomos, curetas, taladros quirúrgicos y fresas quirúrgicas; aparatos médicos, a saber, un implante ortopédico que comprende material artificial e instrumentos quirúrgicos para facilitar la implantación de implantes ortopédicos; instrumentos quirúrgicos, a saber, instrumentos quirúrgicos metálicos para facilitar la implantación de implantes quirúrgicos ortopédicos y de podología; sistemas eléctricos y accesorios para uso quirúrgico, a saber, consola eléctrica con panel de control/visualización, cable de alimentación, interruptor de pie, cable de motor, motor e instrumentos quirúrgicos metálicos para facilitar la implantación de implantes quirúrgicos ortopédicos y podológicos; e implantes quirúrgicos ortopédicos y podológicos que comprenden material artificial.

35: Servicios de distribución (servicios de venta al por mayor y por menor) en el campo de los implantes podológicos y los instrumentos quirúrgicos; servicios de venta al por menor y por consignación en el campo de los implantes podológicos y los instrumentos

Ref. Expediente N° SD2025/0006310

quirúrgicos; servicios de venta minorista mediante solicitud telefónica directa por parte de agentes de ventas en el campo de los implantes podológicos y los instrumentos quirúrgicos; servicios de representantes comerciales independientes en el campo de los implantes podológicos y los instrumentos quirúrgicos.

42: Suministro de software en línea no descargable para crear un plan de tratamiento para su uso en cirugía ortopédica.

44: Suministro de información médica en el campo de la cirugía ortopédica; suministro de información médica en el campo de la artritis, las articulaciones, los procedimientos de control del dolor, las afecciones musculoesqueléticas, la ortopedia, los implantes ortopédicos, la cirugía general, la cirugía musculoesquelética, la cirugía artroscópica, la cirugía de osteosíntesis, la cirugía ortopédica, la cirugía de implantación, la cirugía reconstructiva, la cirugía de reemplazo de articulaciones, el diagnóstico y tratamiento de afecciones ortopédicas resultantes de enfermedades degenerativas, deformidades, traumatismos y lesiones relacionadas con el deporte, y el uso de procedimientos quirúrgicos y herramientas quirúrgicas particulares para ello; servicios de consultoría, asesoramiento e información en materia de servicios de salud, a saber, suministro de información a proveedores de atención sanitaria y pacientes en el campo de la artritis, las articulaciones, los procedimientos de gestión del dolor, las afecciones musculoesqueléticas, la ortopedia, los implantes ortopédicos, la cirugía general, la cirugía musculoesquelética, la cirugía artroscópica, la cirugía de osteosíntesis, la cirugía ortopédica, la cirugía de implantación, la cirugía reconstructiva, la cirugía de reemplazo de articulaciones, el diagnóstico y tratamiento de afecciones ortopédicas resultantes de enfermedades degenerativas, deformidades, traumatismos y lesiones deportivas, y el uso de procedimientos quirúrgicos e instrumentos quirúrgicos específicos para ello; suministro de información en línea para profesionales de la salud y pacientes en el campo de la artritis, las articulaciones, los procedimientos de control del dolor, las afecciones musculoesqueléticas, la ortopedia, los implantes ortopédicos, la cirugía general, la cirugía musculoesquelética, la cirugía artroscópica, la cirugía de osteosíntesis, la cirugía ortopédica, la cirugía de implantación, la cirugía reconstructiva, la cirugía de sustitución de articulaciones, el diagnóstico y el tratamiento de afecciones ortopédicas resultantes de enfermedades degenerativas, deformidades, traumatismos y lesiones relacionadas con el deporte, y el uso de procedimientos quirúrgicos y herramientas quirúrgicas particulares para ello; alquiler de equipos médicos en el campo de los implantes podológicos y los instrumentos quirúrgicos.

Titular: Vilex LLC
111 Moffitt Street
MACMINNVILLE 37110 TENNESSEE
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a Vilex LLC, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Resolución N° 63209

Ref. Expediente N° SD2025/0006310

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 26 de agosto de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA